



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. Hecho y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley 25/1988, de 13 de julio, esta Entidad establece la Tasa por prestación del Servicio de Guardería Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la citada ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal en instalaciones previamente designadas y adecuadas legalmente y/o reglamentariamente para ello, en períodos y en horarios que se determinen en la presente Ordenanza, y que será prestado por personal contratado por esta Entidad Local y que posea la titulación y/o cualificación exigida legal y/o reglamentariamente.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso, el padre, madre o tutor del menor de edad que resulte receptor del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

3.2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Beneficiarios y solicitud del servicio.

4.1.- Podrán ser beneficiarios del servicio los menores comprendidos entre los 0 meses y 3 años de edad, distribuidos en los siguientes grupos:

- Sala de cunas, entre 0 meses y 1 año de edad.
- Sala de Gateo, entre 1 año y 2 años de edad.
- Aula para niños entre 2 y 3 años de edad.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de esta Entidad Local.

4.3.- El cupo de plazas de la Guardería Municipal está limitado a 100. En caso de que el número de solicitudes sea superior al cupo disponible, se concederán las plazas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 112/2000, de 2 de mayo, de la Consejería de Bienestar Social, que regula el procedimiento de ingreso de niños y niñas en Centros de Educación Infantil dependientes de la misma.

Artículo 5. Cuota tributaria y devengo.

5.1.- La cuota tributaria será fija y mensual, de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

5.2.- Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del Servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de alta.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

6.1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor.

6.2.- Las bajas deberán ser asimismo solicitadas de igual forma. Se producirá la baja automática del beneficiario en alguno de los casos siguientes:

- a) La falta de ingreso de la tasa en el plazo correspondiente.
- b) La falta de asistencia ininterrumpida y no justificada en período de treinta días naturales.
- c) La falsedad en la documentación aportada por el solicitante, en su caso.

6.3.- Cada servicio será objeto de liquidación individualizada, debiendo ser ingresada la tasa correspondiente en la tesorería municipal previamente a la prestación del mismo.

6.4.- La liquidación de la tasa se realizará por período mensual completos, contando de fecha a fecha, sin que sean admisibles liquidaciones por períodos parciales ni solicitudes de devolución basadas en tal circunstancia, salvo que el período de apertura de la Guardería municipal no coincida con los meses contados de fecha a fecha, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la tasa prorrateada por los días efectivos de apertura.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y por la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

Disposición Adicional segunda.

El servicio municipal de Guardería Infantil de Villanueva de la Serena será prestado durante los meses de Enero a Diciembre, en horario de 7,30 a 15,30 horas, y de lunes a viernes, salvo festivos así declarados.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en su vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A N E X O

I.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Hasta 3.005,06 euros de renta familiar	18,63
Hasta 1 vez el S.M.I.	37,86
Hasta 1,5 veces el S.M.I.	75,73
De 1,5 hasta 3 veces el S.M.I.	97,64
De 3 hasta 4,5 veces el S.M.I.	128,62
De 4,5 veces el S.M.I.	188,72

II.- En los casos en que disfruten del Servicio dos o más miembros de una misma unidad familiar, el segundo miembro tendrá derecho a una deducción del 50% de la tasa correspondiente, estando exentos el tercer y



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

demás miembros en su caso. Disfrutarán igualmente de exención de la tasa los menores aquejados de minusvalía en un porcentaje igual o superior al 33%.

En Villanueva de la Serena, a 23 de abril de 2003.- El Alcalde, José Antonio Jiménez García.

Boletín página 3713- 15 de mayo de 2003